PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Ejecución contractual

2025

Tabla de contenido:



1 Figuras de desarrollo de la ejecución contractual

2 Modificaciones contractuales

3 Incumplimiento del contrato

Figuras del Desarrollo de la ejecución contractual

Definición de contrato público



Los contratos son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas ***para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras***.

Garantías

Buscan asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas a fin de cubrir: el adelanto de pago, el fiel cumplimiento del contrato, el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.

Incondicionales



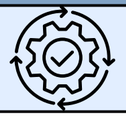
Solidarias



Irrevocables



De ejecución automática



Tipos de garantía
Fiel cumplimiento del contrato **[1, 2, 3 y 4]**
Adelantos **[1, 2 y 3]**
Fiel cumplimiento de prestaciones accesorias **[2, 3 y 4]**

Mecanismos de garantía
1 Fideicomiso
2 Carta fianza financiera
3 Contrato de seguro
4 Retención de pago

El artículo 118 del Reglamento establece los supuestos de ejecución de garantías.

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Mecanismos de garantías



Carta fianza financiera

→ Garantía financiera emitida por una institución. autorizada por la SBS.



Contrato de seguro

→ Ej. Póliza de caución

→ Debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el pais, al solo requerimiento de la respectiva entidad contratante.



Retención de pago

→ La entidad puede establecer que el proveedor tenga la facultad de optar, como medio alternativo, por la retención del monto total de la garantía. Esta retención debe efectuarse durante la primera mitad del total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato. Aplica cuando se trate de contatos de ejecución periódica, el plazo sea mayor o igual a 60 días y la cuantia adjudicada sea: :

- Bienes y servicios: ≤ 5/480 000
- Obras: 5/5 000 000

En el caso de MYPE se aplica con independencia del monto.

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Fideicomiso como garantía de Fiel Cumplimiento

Al momento del **perfeccionamiento del contrato**, el contratista presenta una **declaración jurada** comprometiéndose a **presentar la garantía en un plazo no mayor a 20 días**, contados desde el día siguiente del perfeccionamiento.

No presenta

Queda resuelto el contrato de pleno derecho

¿Es necesario un acto declarativo para que esta resolución surta efectos?

También la Entidad puede otorgar 10 días adicionales más, previa solicitud del contratista. En caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho

En este momento ¿Podría presentar una carta fianza, póliza de caución o solicitar la retención para evitar que se resuelva el contrato?

Reglas adicionales:

- No procede ningún pago o valorización del contrato previo a la constitución del fideicomiso.
- Mediante un mismo fideicomiso se puede administrar garantías de varios contratos con la misma Entidad contratante.
- En cualquier momento de la ejecución contractual está permitido cambiar de fideicomiso a carta fianza, no obstante, los costos son a cargo del contratista.
- Solo aplica en contratos de bienes y servicios cuando el plazo de ejecución contractual sea mayor a 90 días

Fideicomiso

- El contratista tiene a su cargo todos los trámites para la estructuración y pago de las comisiones y/o gastos asociados al fideicomiso

- La entidad contratante solo puede suscribir los contratos de fideicomiso elaborados por empresas de servicios fiduciarios y/o entidades financieras autorizadas a brindar servicios fiduciarios supervisadas por la SBS.

- <u>El contrato de fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento cumple como mínimo con los siguientes requisitos:</u>

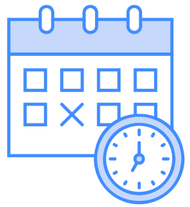
  a) El fideicomitente es el contratista.
  b) El fideicomisario es la entidad contratante.
  c) La institución fiduciaria está obligada a entregar el monto dinerario a la entidad contratante ante el incumplimiento del contratista, de manera incondicional e irrevocable al solo requerimiento de la entidad contratante.

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Plazo de ejecución contractual



Inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.



Se computa en días calendario, salvo los casos en los que el contrato indique lo contrario.



La entidad contratante gestiona mecanismos de colaboración ágil entre el contratista, la supervisión y la entidad, para evaluar posibles riesgos y formular propuestas de solución.



Suspensión de plazo: por eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución.

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Suspensión del Plazo de ejecución contractual

- El numeral 107.1 del artículo 107, establece lo siguiente: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la **interrupción** de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo, aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*

- Ahora se emplea el término "interrupción" en lugar de "paralización", no obstante, debería entenderse que implica también la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales (el numeral 107.2, hace referencia a un "reinicio")

Excepcionalmente, ***puede aplicarse la suspensión cuando el evento que origina la interrupción es imputable a la Entidad***, sin perjuicio de iniciarse el deslinde de responsabilidades (Por ejemplo, incumplimiento de condiciones para la ejecución a cargo de la Entidad: licencias, autorizaciones, etc).

En contratos de obra, se mantiene la regla según la cual, el contratista puede suspender unilateralmente el contrato por falta de pago de 2 valorizaciones consecutivas (antes eran 3), siempre que se hubiese agotado el procedimiento del artículo 202 del Reglamento. En este caso, ***se reconocen todos los costos directos y gastos generales que se acrediten.***

Causales de nulidad del contrato

- Se suscriba con un proveedor impedido para contratar con el Estado.
- Se verifique que se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta <u>que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección</u>, previo descargo del contratista.
- Se suscriba, a pesar de encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Se suscriba prescindiendo del procedimiento de selección competitivo respectivo o no se haya cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo o cuando, pese a que correspondía aplicar los procesos de contratación previstos, se simuló la aplicación de alguno de los supuestos excluidos.
- ***Cuando por sentencia consentida o ejecutoriada***, se evidencie que durante el procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato, sus accionistas, socios empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o apoderados, haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad se declara sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal.



La Autoridad de Gestión Administrativa es quien declara la nulidad el contrato

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Subcontratación

El contratista podrá subcontratar parte de sus obligaciones, previa autorización de la Entidad:

- ✓ Máximo el 40% de las prestaciones.
- ✓ **En bienes y servicios**, las bases pueden: (i) especificar las ***prestaciones esenciales*** que no pueden ser materia de subcontratación o, (ii) de así haberse evaluado en la estrategia de contratación, que no se permite la subcontratación.
- ✓ **Para obras,** la Entidad no se encuentra facultada ni para (i) ni para (ii).
- ✓ La solicitud presentada para el contratista tiene como mínimo: a) el alcance de la subcontratación; y (ii) el RNP vigente del subcontratista.
- ✓ No cabe la subcontratación en la contratación de evaluadores expertos o especialistas técnicos de los contratos estandarizados

Contrataciones complementarias

Dentro de los 3 meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución contractual, contratista puede suscribir contratos complementarios, por única vez, con el mismo contratista, siempre que:

- ✓ El monto no supere el 30% del monto del contrato original.
- ✓ Sea mismo bien o servicio en general
- ✓ Que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación.
- ✓ Que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la Entidad contratante.

La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.

Excepcionalmente, con la finalidad de garantizar la continuidad de la ejecución de las prestaciones, se puede suscribir el contrato *complementario* ***15 días antes del vencimiento del plazo contractual***. El área usuaria debe sustentar

Modificaciones contractuales

Modificaciones contractuales



Ejecución de prestaciones adicionales



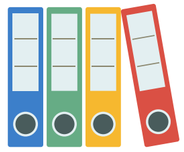
Reducción de prestaciones



Autorización de ampliaciones de plazo



Por hecho sobreviniente no imputable a las partes



Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Definición de contrato público

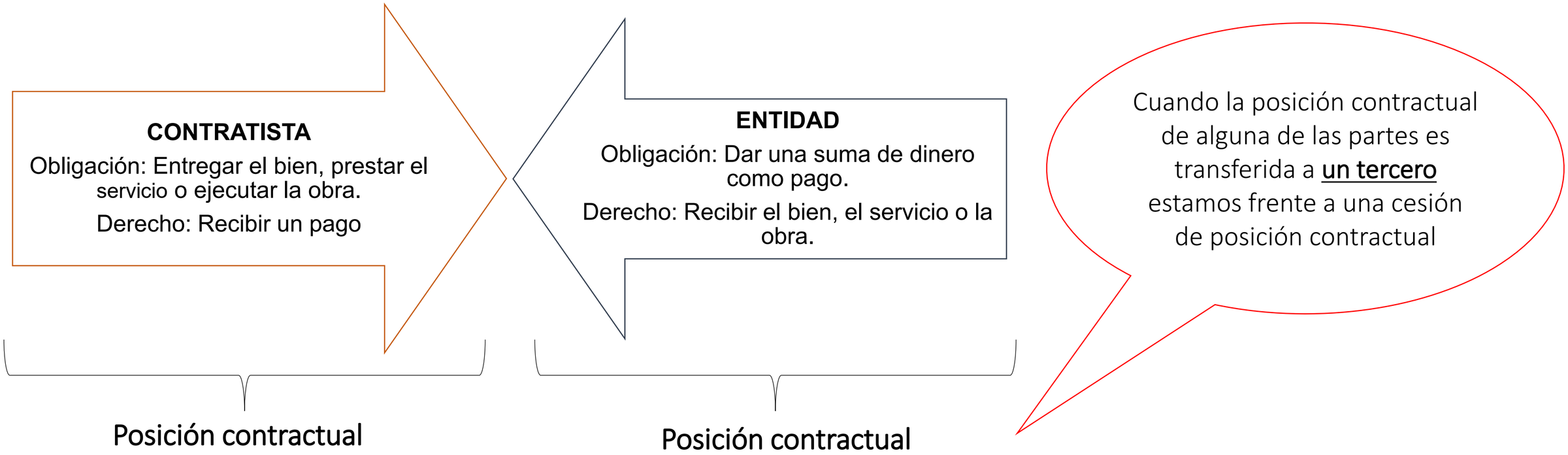
Los contratos son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas ***para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras***.

Elementos:

- Las partes, una entidad pública y un sujeto privado (proveedor)
- Acuerdo, concurso de voluntades formado mediante reglas (procedimiento de selección).
- Objeto, las obligaciones en las que consiste el contrato (entrega del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra).
- Finalidad pública.
- Forma, conformada por el conjunto de documentos que contienen las obligaciones del contrato.
- Plazo

La partes y la cesión de posición contractual

- En tanto acuerdo, el contrato supone la existencia de dos partes, con derechos y obligaciones recíprocas.



Cesión de posición contractual del contratista

- La cesión de posición contractual del contratista se encuentra prohibida por el artículo 65 de la Ley, salvo los casos establecidos en el Reglamento.

- De acuerdo con el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento, la cesión de posición contractual de contratista procede:
  - ❖ En transferencias de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las entidades contratantes.
  - ❖ Cuando se produzcan fusiones o absorciones
  - ❖ Cuando la Ley así lo determine

NOTA IMPORTANTE: *Para la NCE, la cesión de posición contractual permitida no es un acto de autonomía privada, sino un efecto derivado de un acto externo al contrato. (Opinión 125- 2020/DTN)*

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Cesión de posición contractual de la Entidad.

- De acuerdo con el numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento, la cesión de posición contractual de la Entidad procede:

  - ❖ Cuando las funciones de una entidad contratante sean trasladadas a otra que, como consecuencia, asume su posición contractual en los actos relacionados a estas funciones.
  - ❖ Cuando la Entidad contratante se extinga, fusione, escinda o sea absorbida por otra.
  - ❖ Cuando desaparezca la necesidad de la entidad contratante y la entidad cesionaria acredite dicha necesidad programada en su CNM, siempre que se sustente que la cesión resulta económica y técnicamente más ventajosa para el Estado, de acuerdo con principios de eficacia y eficiencia y vigencia tecnológica, entre otros.
  - ❖ Por norma expresa

NOTA IMPORTANTE: *De acuerdo con el artículo 64 de la Ley, las entidades contratantes pueden ceder su posición contractual,* ***con conocimiento de la otra, sin necesidad de aprobación previa o posterior****.*

¿Qué ocurre si con ocasión de la cesión, le resulta material o económicamente imposible al contratista seguir cumpliendo con sus obligaciones?.

Adicionales en contratos de bienes y servicios

- LA AGA aprueba los adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, mediante resolución publicada en la PLADICOP. **No es necesaria la suscripción de una adenda.**

- El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato

- En defecto de estos, la DEC previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista

- Se encuentra prohibida la aprobación de adicionales en vía de regularización

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

III. Obras y consultoría de obras – Disposiciones Específicas

Modificaciones contractuales por prestaciones adicionales

	Prestaciones adicionales en consultorías de obra	Prestaciones adicionales de obra en sólo construcción	Prestaciones adicionales de obra en diseño y construcción
Condición de uso	Siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato en base al rigor técnico	Debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles luego de perfeccionado el contrato y que no son responsabilidad del contratista.	Siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en base al rigor técnico. En ningún caso se aprueba el pago de adicionales de obra por deficiencias u omisiones en el expediente técnico aprobado, las cuales de ser necesarias son ejecutadas bajo responsabilidad exclusiva del contratista.
Tope	Máximo 25% del monto del contrato original	Máximo 15% del monto del contrato original de la obra, excepcionalmente hasta el 50%.	Máximo 50% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track.
Encargado de aprobación de las prestaciones adicionales	Autoridad de la gestión administrativa Nota: No son prestaciones adicionales aquellas prestaciones de supervisión que se derivan de la aprobación de un adicional de obra. No se sujetan al límite del 25%.	1. Hasta el 15% aprueba la Autoridad de la gestión administrativa 2. De más de 15% al 30% aprueba el titular de la entidad 3. De más de 30% al 50% se requiere autorización de la CGR. * Los porcentajes son en función al monto del contrato original de la obra.	En el componente de diseño: Hasta el 25% aprueba la Autoridad de la gestión administrativa En el componente de obra: 1. Hasta el 20% aprueba la Autoridad de la gestión administrativa 2. De más de 20% al 40% aprueba el titular de la entidad 3. De más de 40% al 50% se requiere autorización de la CGR. * Los porcentajes son en función del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track.

Reducciones- Disposiciones aplicables a cualquier objeto contractual

- La Autoridad de Gestión Administrativa puede ordenarlas hasta el 25 del monto del contrato, lo que implica una disminución del monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente:

- Condiciones: (i) no se impida alcanzar la finalidad del contrato; (ii) la prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles; (iii) la aprobación debe efectuarse antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra; (iv) se cuente con opinión del supervisor, en caso de obras y consultoría de obras.

- La misma resolución que ordena la reducción determina si esta implica una reducción del plazo contractual.

- No es necesaria una adenda, bastando con que la resolución que ordena la reducción se publique en PLADICOP.

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Ampliación de plazo- Bienes y servicios

- Son autorizadas por la AGA, previa solicitud del contratista, cuando:

(a) se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato;

(b) Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad publica del contrato y mantener el equilibrio económico financiero.

Se solicita a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del adicional o de culminado el hecho generador del atraso o la paralización. Dentro de ese plazo, el contratista puede pedir **una prórroga de 10 días hábiles adicionales**.

La AGA resuelve dicha solicitud y notifica en la **Pladicop** en un plazo máximo de 12 días hábiles de recibida la solicitud

De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

NO SE REQUIERE ADENDA

Ampliación de plazo- Bienes y servicios- Efectos económicos

- De aprobarse la ampliación de plazo en contratos de **bienes, servicios y consultorías**, se reconocen los costos y gastos generales debidamente acreditados.

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

III. Obras y consultoría de obras – Disposiciones Específicas

Modificaciones contractuales por ampliación de plazo



Las partes privilegian el criterio técnico y la finalidad pública por encima de las formalidades de la documentación.



En un mismo acto resolutivo puede ampliarse la obra y la supervisión (numeral 199.2)

	Ampliación de plazo en obras	Ampliación de plazo en consultoría de obras
Causal	a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.	a)Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.

NOTA: De acuerdo con la definición de ruta crítica. La actividades que no forman parte de la ruta crítica pueden convertirse en críticas. Puede revisarse la Opinión N° 014-2025/DTN

Ampliación de plazo- Consultorías de obra y Obras- Efectos económicos

- **En contratos de consultoría de obras:** da lugar al pago según la tarifa contratada, o en caso de que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general, el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

- **En contratos de obras:** se reconocen los "conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación", los cuales deben estar debidamente acreditados.

Modificaciones contractuales por hechos sobrevinientes

- Cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones o las ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar modificaciones contractuales, por hechos sobrevinientes a la **suscripción del contrato** que no sean imputables a las partes, siempre que: (i) permitan alcanzar de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato; y (ii) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual.

- Se registra en la Pladicop, conjuntamente con el sustento técnico y legal, **además de la adenda.**

- Si implica la variación del monto contractual, se requiere de la autorización de la AGA y Certificación Presupuestal



Excepcionalmente, previa autorización de la AGA, las partes pueden acordar una modificación contractual por hecho sobreviniente, **aun cuando ésta se deba a causa imputable al alguna de las partes**, siempre que no haya habido dolo. En este caso, corresponde que la parte responsable asuma los costos que deriven de la modificación. En caso se trate de la Entidad contratante, debe iniciarse el deslinde de responsabilidades

Modificaciones contractuales por mejoras en bienes y servicios

- El contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y servicios satisfagan la necesidad de la Entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual.

- La decisión debe contar con sustento técnico del área usuaria y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual



SÍ REQUIERE ADENDA

Incumplimiento del contrato

Penalidades

Son obligaciones accesorias que debe ejecutar el contratista cuando incurre en algún incumplimiento previamente establecido en el contrato:

A Son de dos tipos: Penalidad por mora y otras penalidades, las que sumadas no pueden exceder el 10% del monto del contrato.

B La penalidad por mora se aplica al retraso en la ejecución de la prestación

C Las otras penalidades sancionan otro tipo de incumplimientos.

D Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o de pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Aplicación de penalidad por mora

Se calcula por cada dia de retraso injustificado, considerando la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
Para bienes y servicios: *F= 0.40*
Para obras

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días,: F 0.40.
Para plazos entre 61 y 120 días: F= 0.25
Para plazos mayores a 120 días. F= 0.15

Para consultoría de obras:

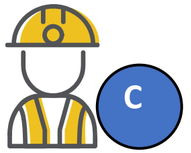
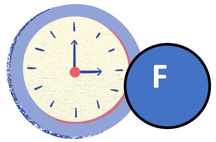
Plazos menores o iguales a sesenta días: F= 0.40
Plazos mayores a sesenta días: F= 0.25

Tanto el monto como el plazo se refieren según, corresponda al monto vigente del contrato, componente o item que debió ejecutarse o, ***en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso***. En el caso de sistemas de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

NOTA: De acuerdo con el Reglamento, un entregable es una *"prestación específica de ejecución contractual cuantificable en monto y plazo"*

Resolución del contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, total o parcialmente, en los siguientes supuestos:

 A	• Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.	 D	• Por incumplimiento de la cláusula de anticorrupción.
 B	• Incumplimiento de obligaciones contractuales.	 E	• Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
 C	• Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto al caso de fortuito o fuerza mayor.	 F	• Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato.

Fuente: *PPT EJECUCIÓN CONTRACTUAL - DGA*

Resolución por terminación anticipada

Se aplica previa clausula establecida en el contrato, cuando comprenda más de un **componente** o **hito** y el resultado de alguno de estos impida o haga innecesaria la continuidad del siguiente, sin que resulte atribuible a alguna de las partes.

Corresponde, el pago al contratista por los hitos o componentes ejecutados.

Componente: Es una parte del proyecto de una obra que por sí solo puede constituir un objeto contractual, como formulación, expediente técnico, ejecución de obra, operación y mantenimiento o cualquier fase del ciclo de inversión de un activo; pero que también puede unirse dentro de un mismo contrato de acuerdo con el sistema de entrega.

Hito: Es un punto o evento significativo dentro de la ejecución contractual que sirve para medir el progreso en el logro o alcance de un objetivo. ***Los hitos se detallan en las bases indicando la forma en la que se verifica su cumplimiento.***

IMPORTANTE: De acuerdo con el numeral 122.3 del Reglamento, el contrato queda resuelto de pleno derecho, desde la notificación

Procedimiento de resolución del contrato

Según el supuesto de resolución:

B

- Incumplimiento de obligaciones contractuales.

Apercibimiento → **Vencimiento del plazo sin cumplimiento** → **Se puede notificar la resolución de contrato (parcial o total)**

- No es aplicable cuando:
  - Se alcanzó el monto máximo de penalidad.
  - El incumplimiento no es reversible.

Plazo:

- No menor al 10% y no mayor al 15% del plazo que corresponda.
- 3 días en contratos con plazo menor 30 días
- Obras* con plazo mayor a 60 días: 15 días

El apercibimiento y la resolución se realizan mediante carta notarial, hasta que se implemente la funcionalidad en la Pladicop.

*Obras con sistemas de entrega: Solo construcción y Diseño y Construcción

contrato queda resuelto a partir de la sola notificación en los siguientes supuestos:

A

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.

C

- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto al caso de fortuito o fuerza mayor.

D

- Por incumplimiento de la cláusula de anticorrupción.

E

- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

F

- Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato.

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Gracias

2025